

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió memorial del apoderado judicial de la demandante, mediante el cual allega acuerdo privado suscrito por los extremos procesales de la presente Litis, con la finalidad de modificar la cuota alimentaria fijada a favor de la menor G.C.D. en sentencia de fecha 18 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, junio dos (02) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO ACEPTA ACUERDO
DEMANDANTE	ANGELA ANGEL DELUQUE MARTINEZ
DEMANDADO	MANUEL CABALLERO PALACIO
RADICADO:	44-430-31-84-001-2020-00061-00

Vista la nota secretarial que antecede, y examinado el acuerdo privado suscrito entre la señora ANGELA ANGEL DELUQUE MARTINEZ y MANUEL CABALLERO PALACIO, consistente en modificar la cuota alimentaria fijada a favor de la menor G.C.D., bajo los siguientes parámetros:

“(...) PRIMERA: El Sr. Manuel Caballero palacio se compromete a cancelar como cuota alimentaria a favor de la menor Gabriela Caballero Deluque, la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensuales.

SEGUNDA: El SR. Manuel Caballero Palacio se compromete a que dicha cuota alimentaria se aplique no solo sobre el salario que devenga como miembro activo de la Policía Nacional, sino también que aplique sobre las prestaciones sociales legales y extralegales, primas, indemnizaciones si a ello hubiere lugar y demás emolumentos salariales, que reciba como miento de dicha institución; para lo cual adicionalmente, se compromete a que cada vez que suministre la cuota alimentaria, aportara con la misma, por cualquier medio de información ya sea por correo electrónico al angela.deluque1757@correo.policia.gov.co,

imagen por WhatsApp al número telefónico 3004450955 de su confidencial de pago a fin de verificar los cambios que sufra su salario y proceder al pago de los mismos.

TERCERO: La nueva cuota a fijar será cancelada en forma mensual, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, directamente a la Sra. Ángela Ángel Deluque Martínez, la cual deberá ser consignada a la siguiente cuenta de ahorro No. 0655290245 del Banco BBVA perteneciente a la madre de la menor.

CUARTO: La referida cuota alimentaria señalada en el numeral PRIMERO de este acuerdo privado; se reajustará a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en un porcentaje igual al aumento del salario mínimo.

QUINTO: El Sr. Manuel Caballero Palacio se compromete a cancelar a favor de la Sra. Ángela Ángel Deluque Martínez la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) en diciembre de cada año, por conceptos de prendas de vestir a favor de la menor Gabriela Caballero Deluque, dineros estos que serán consignados en la cuenta de ahorro proporcionada por la Sra. Ángela Ángel Deluque Martínez en la cláusula tercera de este acuerdo. Es de anotar que el pago de dicho concepto, aumentará anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente.

SEXTO: Las partes de común acuerdo han decidido que se levanten todas las medidas cautelares practicadas y decretadas en el presente proceso.

SEPTIMO: El Sr. Manuel Caballero Palacio se compromete a que, ante el incumplimiento de lo aquí pactado, se dé continuidad de esta acción en la forma como se venía desarrollando y se apliquen las medidas cautelares levantadas en la forma como quedó plasmada en el presente acuerdo. (...)"

Puestas así las cosas, dispone esta célula judicial aprobar el acuerdo privado de fecha 20 de abril de la presente anualidad suscrito entre los extremos procesales, por reunir los requisitos establecidos en el inciso 8 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia¹.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira),

VI. RESUELVE

¹ Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, **las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria**, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.

PRIMERO: Aprobar el acuerdo privado suscrito entre ANGELA ANGEL DELUQUE MARTINEZ y MANUEL CABALLERO PALACIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Modificar la cuota alimentaria a favor de la menor G.C.D., la cual quedará así:

“(…) PRIMERA: El Sr. Manuel Caballero palacio se compromete a cancelar como cuota alimentaria a favor de la menor Gabriela Caballero Deluque, la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) mensuales.

SEGUNDA: El SR. Manuel Caballero Palacio se compromete a que dicha cuota alimentaria se aplique no solo sobre el salario que devenga como miembro activo de la Policía Nacional, sino también que aplique sobre las prestaciones sociales legales y extralegales, primas, indemnizaciones si a ello hubiere lugar y demás emolumentos salariales, que reciba como miembro de dicha institución; para lo cual adicionalmente, se compromete a que cada vez que suministre la cuota alimentaria, aportara con la misma, por cualquier medio de información ya sea por correo electrónico al angela.deluque1757@correo.policia.gov.co, imagen por WhatsApp al número telefónico 3004450955 de su confidencial de pago a fin de verificar los cambios que sufra su salario y proceder al pago de los mismos.

TERCERO: La nueva cuota a fijar será cancelada en forma mensual, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, directamente a la Sra. Ángela Ángel Deluque Martínez, la cual deberá ser consignada a la siguiente cuenta de ahorro No. 0655290245 del Banco BBVA perteneciente a la madre de la menor.

CUARTO: La referida cuota alimentaria señalada en el numeral PRIMERO de este acuerdo privado; se reajustará a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en un porcentaje igual al aumento del salario mínimo.

QUINTO: El Sr. Manuel Caballero Palacio se compromete a cancelar a favor de la Sra. Ángela Ángel Deluque Martínez la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) en diciembre de cada año, por conceptos de prendas de vestir a favor de la menor Gabriela Caballero Deluque, dineros estos que serán consignados en la cuenta de ahorro proporcionada por la Sra. Ángela Ángel Deluque Martínez en la cláusula tercera de este acuerdo. Es de anotar que el pago de dicho concepto, aumentará anualmente de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente.

SEXTO: Las partes de común acuerdo han decidido que se levanten todas las medidas cautelares practicadas y decretadas en el presente proceso.

SEPTIMO: El Sr. Manuel Caballero Palacio se compromete a que, ante el incumplimiento de lo aquí pactado, se dé continuidad de esta acción en la forma como se venía desarrollando y se apliquen

las medidas cautelares levantadas en la forma como quedó plasmada en el presente acuerdo. (...)"

TERCERO: Levantar el embargo que por concepto de cuota alimentaria pesa en contra del señor MANUEL CABALLERO PALACIO y que fuera ordenado dentro del presente proceso, conforme lo acordado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ**

INAR/JJDO